



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00088-00
DEMANDANTE:	EDISSON DUVAN ROJAS LOPEZ
DEMANDADO:	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Ingresa el expediente al Despacho, sin pronunciamiento alguno por cuenta de la parte accionada, en atención a lo dispuesto en auto de fecha 21 de abril de 2021, mismo, por medio del cual se le requiere en los siguientes términos:

*“Notifíquese al Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ, o quien haga sus veces, de Director de **SANIDAD MILITAR. (DISAN)**, para que conmine a su inferior el cumplimiento del fallo de Tutela y nos informe nombre completo, cédula y correo personal de quien es el deber de dar cumplimiento a la sentencia constitucional, además de su correo electrónico, so pena de incurrir en irregularidades...*

Dicho lo anterior, y al no obrar pronunciamiento alguno al requerimiento por cuenta de este Despacho, es preciso que por Secretaría del Despacho se **REQUIERASE POR ULTIMA VEZ** al Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ, o quien haga sus veces, de Director de **SANIDAD MILITAR. (DISAN)**, para que conmine a su inferior el cumplimiento del fallo de Tutela y nos informe nombre completo, cédula y correo personal de quien es el deber de dar cumplimiento a la sentencia constitucional, además de su correo electrónico, so pena de incurrir en irregularidades, de conformidad con la norma citada:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE REYES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 025 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e119cbdc1da22b1196ba1da5b5fef0fea8e8e467ba1403b0acc1a235388194**
Documento generado en 06/05/2021 09:29:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>